

E/R
17

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
05 JUN 2014	
Recibido.....	15:30.....Hs.
Exp. N°.....	29007.....E.S.F.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Casas de Refugio Temporales para Mujeres y Menores de Edad Víctimas de Violencia Familiar y Trata de Personas

ARTÍCULO 1.- Casas de Refugios Temporales. Creación. Créanse cinco (5) Casas de Refugio Temporales que servirán de albergue seguro de manera temporal a las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad a su cargo, víctimas de violencia familiar, sexual y Trata de Persona a las residencias se ubicarán estratégicamente en las ciudades de Santa Fe, Rafaela, Reconquista, Venado Tuerto y Rosario . Asimismo, podrán implementarse Casas de Refugio Temporales en otras localidades de la Provincia cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 2.- Denominación. Se denomina Casas de Refugio Temporales a los sitios que por sus características físico espaciales y estético funcionales, permiten desempeñar las funciones propias de una Casa Refugio Temporal para personas en riesgo, víctimas de violencia de género, violencia familiar y/o sexual y trata de persona, con o sin hijos; brindando protección, albergue, alimentación y atención interdisciplinaria especializada, propiciando su recuperación integral.

ARTÍCULO 3.- Distribución territorial. Las Casas de Refugio Temporales funcionarán en el local que el Poder Ejecutivo determine oportunamente y contarán con las dependencias necesarias para la población que la autoridad de aplicación establezca.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo social, quien coordinará las acciones pertinentes a los fines de la presente con los Ministerios de



Salud y de Justicia y Derechos Humanos, o los que en el futuro los reemplacen.

El Ministerio de Desarrollo Social podrá suscribir acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente. Facultase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios prestacionales con Instituciones privadas y/u organizaciones no gubernamentales que tengan previsto en el objeto de su personería jurídica vigente el abordaje y tratamiento de la problemática de la presente ley.

Dichas Instituciones deberán desarrollar las actividades conforme a las pautas establecidas en la presente y las que el Poder Ejecutivo disponga en su reglamentación.

Corresponde a la Autoridad de Aplicación la elaboración del Protocolo del funcionamiento Interno de las Casas de Refugio Temporales de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Permanencia. La permanencia en una Casa de Refugio Temporal para una persona víctima de violencia, sus hijos e hijas, tendrá una duración máxima de treinta (30) días. Si al término de dicho período subsistiera la causa que dio motivo a su alojamiento, este podrá ser renovado en un plazo igual al inicial hasta el límite de noventa (90) días.

ARTÍCULO 6.- Objetivo General. Brindar a la/s persona/s víctima de violencia espacios seguros para analizar y decidir acerca de un nuevo proyecto de vida en paz y sin violencia.

ARTÍCULO 7.- Objetivos Específicos:

- a) cubrir temporalmente las necesidades básicas de alojamiento y manutención, por treinta (30) días o más según lo determine el equipo interdisciplinario.



- b) atender el trauma psicofísico y la reinserción social, a través de la promoción de las capacidades de los residentes, para facilitar su autonomía y consecuente egreso.

ARTÍCULO 8.- Del Ingreso:

- a) mediante oficio judicial. El equipo técnico del órgano jurisdiccional evaluará la situación de riesgo de la persona víctima de violencia y/o sus hijos e hijas;
- b) por derivación directa de organismos del estado provincial que brinden servicios de asistencia psicológica y/o jurídica a víctimas de violencia.
- c) por derivación de hospitales o centros de salud provincial que hayan detectado situación de violencia.

ARTÍCULO 9.- Dirección. La Dirección de la Casa de Refugio Temporal, debe obtener por escrito de las personas víctimas de violencia que se alojan en la misma:

- a) manifestación expresa de aceptación del reglamento, funcionamiento, alcance y actividades que se desarrollan.
- b) constancia expresa del ingreso voluntario y compromiso de confidencialidad de la ubicación del lugar y de toda información que se considere necesaria para la protección integral de todos los residentes.

ARTÍCULO 10.-Extensión. Cuando la persona víctima de violencia admitida tenga hijos menores de edad a su cargo, deberán extremarse los recaudos para evitar la separación familiar, valorando el peligro al que éstos estén expuestos.

El servicio legal de la Casa de Refugio Temporal notificará inmediatamente a la autoridad administrativa y/o judicial interviniente.

ARTÍCULO 11.-Criterios de admisión:



- a) examen médico completo a fin de determinar el estado psico físico de la víctima al momento del ingreso; y,
- b) haber abandonado el domicilio habitual de residencia y no disponer de recursos personales, familiares o sociales para poder afrontar la situación.

ARTÍCULO 12.-Deberes de los residentes: Son deberes de los residentes:

- a) -utilizar las instalaciones y servicios de la casa refugio temporal, así como los talleres con la finalidad de que las víctimas logren su capacitación en algún oficio práctico.
- b) colaborar, siempre que resulte pertinente, con tareas inherentes con el orden y la limpieza de las áreas de uso común del establecimiento; y/o personales;
- c) -informar cualquier cambio que se produzca en la situación personal, familiar, social y/o económica de la víctima que afecte el seguimiento del caso;
- d) -comunicar la salida voluntaria del refugio con la antelación que establezca la reglamentación; y,
- e) -no establecer contacto de ningún tipo con el agresor durante su estadía en el refugio.

ARTÍCULO 13.-Integración. Cada Casa de Refugio Temporal contará con un equipo interdisciplinario compuesto por una dirección general, dos asistentes administrativos, un médico clínico, un abogado, un psicólogo; y un asistente social. Estos tres últimos profesionales deben acreditar experiencia comprobable en la materia.

La dirección confeccionará un registro estadístico de ingreso y egreso de personas víctimas de violencia.

Asimismo la Dirección deberá comunicar fehacientemente al Ministerio Público las situaciones que dieran lugar a los respectivos ingresos, a fin de que este órgano evalúe la viabilidad de las acciones judiciales pertinentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14.-Capacitación. Se dictarán cursos de capacitación que permitan a las personas víctimas de violencia adquirir habilidades y destrezas en distintas tareas y/u oficios que les facilite su inserción laboral.
Concluida su permanencia recibirá una certificación que acredite dicha capacitación.

ARTÍCULO 15.-Asistencia Educativa. La Autoridad de Aplicación celebrará convenios con las autoridades del Ministerio de Educación a fin de garantizar la accesibilidad, concurrencia y conclusión de los estudios primarios y/o secundarios.

ARTÍCULO 16.-Presupuesto. El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual, las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 17.-Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18.-De forma.



Pablo Di Bert
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTO

Señor Presidente:

Esta iniciativa esta concebida para que quienes no tienen otra alternativa de cobijo en una situación de violencia o trata de persona, puedan asistir con sus hijos. Es frecuente que ante una situación de violencia no exista un espacio en donde permanecer un determinado tiempo. Esto es para que las mujeres puedan animarse y poner en conocimiento de la autoridad el conflicto que atraviesan.

La violencia es concebida como un fenómeno actual que aqueja a gran parte de la población y que se caracteriza por el daño y la agresión, en este sentido, La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el termino violencia como:

“ el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad , que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones ,muerte o daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS 2002, p.5)”

Si nos remitimos a la definición de violencia como aplicación de métodos fuera de lo natural a personas o cosas para vencer su resistencia, hablamos de un abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder por sobre otro. Generalmente se da en las relaciones asimétricas, el hombre sobre la mujer o el padre sobre el hijo para ejercer el control.

Considero que estamos ante una situación que nos interpela culturalmente y nos acusa, Somos parte de la cultura en que vivimos, sea por acción u omisión.

Los casos de violencia familiar y trata de persona crecen sin cesar y las victimas de violencia familiar se atreven cada vez mas a denunciar, dan ese primer paso tan difícil que es la salida a ese círculo



enfermizo. Aunque la mayoría de las veces regresa a ese hogar a convivir con la persona violenta.

Las medidas autosatisfactorias, constituyen sin lugar a duda una herramienta fundamental para la problemática de la violencia familiar. A través de ellas, un juez puede dictar cualquier medidas (exclusión del hogar, prohibición a acercarse a tal lugar, alimentos, etc) sin necesidad de escuchar al agresor e inmediatamente presentado el caso.

Advertimos que no basta con la ley, no por inhabilidad de ella, improcedencia de su aplicación o las limitaciones que algunas veces el tribunal tiene al adoptar las medidas que ella consagra. Los vacíos son enormes y para entenderlos los dividiremos en áreas a los solos fines cognoscitivos:

a- *Socio cultural*; los actores en las medidas autosatisfactivas son mayormente personas de escasa formación cultural y que se desenvuelven en espacios sociológicos marginales. Las víctimas con mejor formación generalmente tiene un lugar laboral, un ingreso, y necesitan mas bien una terapia Psicológica. Las primeras necesitan el apoyo del estado, que pueda contenerlas.

b- *Aspectos subjetivos del denunciante*; la persona víctima de este tipo de relaciones acude al estado con una marcada destrucción de su autoestima. Generalmente no tiene independencia económica ni familia materna o paterna que los puede contener. Pueden tener un empleo de bajo ingreso al que temen asistir porque el victimario conoce los horarios y el recorrido territorial.

c- *Personalidad del victimario*; el violento no se detiene por una simple medida judicial de distanciamiento. No esta en su formación el respecto a las autoridades establecidas y no se siente parte del sistemas como para entenderse destinatario. Saben que su víctima no tiene un lugar geográfico donde acudir ni medios para subsistir. Saben por lo tanto que el regreso sera pronto y que luego la violencia tambien.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d- *Desentlace de la aplicación de la ley*: la ley que momentáneamente abre este círculo no puede concluir su obra. La persona que luego de denunciar a quien teme no cuenta con un sostén de parte del estado que la apoya para comenzar la nueva etapa. Es imperioso que este segundo paso, por el camino que nos lleva a la protección a la víctima de violencia psicológica y / o física, se produzca.

Necesitamos un hogar para las víctimas y sus hijos menores de edad, que sea seguro en cuanto a la preservación de su integridad, que cubra las necesidades básicas de los días subsiguientes, que le brinde cuidados a los hijos para que sus madres puedan buscar trabajo, y si es posible, conseguirlos.

Hablamos de un espacio que cuenten con asistencia psicológica, asistencia social, médica, en casos extremos formadores de oficios.

e- *Materia presupuestaria*: la erogación es importante pero también puede serlo la imaginación: a título ejemplificativo puede abrirse un registro de futuros profesionales que quieran iniciarse en la materia y puedan a través de convenios prestar la asistencia a costos no muy altos.

Consideramos además que estos refugios podrán ser utilizados también por las víctimas de trata de persona, ya que los mismos se encontrarán en condiciones óptimas también de recibir mujeres que están atravesando por esa problemática.

Por las razones expuestas, pido a mis pares el acompañamiento de dicho proyecto.



Pablo Di Bert
DIPUTADO PROVINCIAL